

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

EJECUTIVO GR Rad. No. 11001310302720210042800

Mediante proveído de fecha 13 de diciembre del año 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA y en contra de CARLOS JAVIER CAÑÓN VARON por las cantidades señaladas en la precitada providencia obrante en el consecutivo 08 del expediente.

El extremo demandado se notificó en legal forma bajo los preceptos de los Arts 291 y 292 del CGP, como da cuenta los consecutivos 15 y 16, sin que el ejecutado constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones e igualmente se encuentra acreditado la inscripción de la medida en el inmueble materia de gravamen hipotecario consec. 23, por lo que es procedente dar aplicación a lo contemplado en el art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

El título valor obrante en el plenario consecutivo 02, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llena las exigencias de los Arts. 422, 424 , 431 y 468 del CGP, asimismo como las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- DISPONER el remate del bien embargado y objeto de gravamen, para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO.ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Liquídense. Se fija la suma de \$6.500.000,00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19b78c4f9d1fef2b30ef60f4f7b5763ef2847268ee6698dbe897a597a186cfb**

Documento generado en 16/12/2022 08:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>